CONTRATO DE SUMINISTRO No. 03 del 2024

CONTRATANTE: **LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.**

CONTRATISTA: **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA,** representante legal de **TRASMEDIA S.A.S** Nit 901558371-1

CÉDULA: 1.094.922.256 expedida en Armenia, Q

VALOR: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SEIS PESOS M/CTE ($58.000.000**),** IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración desde el acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto

Entre los suscritos a saber: CAROLINA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.891.948, quien obra en nombre y representación de la LOTERIA DEL QUINDÍO Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, en su calidad de Gerente según Decreto No. 00265 del 12 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 088 del 12 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por la otra **TRASMEDIA S.A.S**, Identificada con Nit No. **901558371-1,** representada legalmente por el señor **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.922.256 quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta que hace parte integral del presente contrato la propuesta enviada por la Empresa el día 04 de abril de 2024 así: **PRIMERA** – OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLAN DE MEDIOS DE LA LOTERIA DEL QUINDÍO, PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA CONTROL DEL JUEGO ILEGAL QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2024. **SEGUNDA** – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONTRATISTA: Planificar y presentar un plan de medios de acuerdo con las especificaciones que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD
Difusión de cuñas radiales publicitarias en emisoras que tengas cobertura nacional y regional.	12

Difusión de cuñas radiales publicitarias en emisoras que tengas cobertura local en el departamento del Quindío.	150
Pauta en televisión con comerciales y menciones en programas periodísticos y tipo magazín o noticiero local que se emitan con cobertura en el departamento del Quindío.	35
Pauta o notas para televisión en programas tipo magazín o noticieros regionales.	10
Pauta publicitaria en páginas web yredes sociales periodísticas de la región del Quindío y Eje Cafetero.	30
Administración del plan de medios y Producción de piezas de la campaña.	1

Para la planificación se debe tener en cuenta el estudio de medios, donde se determinarán los horarios, los medios en los que se va a pautar y el grupo objeto a impactar. **2.** Garantizar la ejecución del plan de medios planificado previa aprobación por parte del supervisor del contrato de acuerdo con lo siguiente: **a** .Dicho plan de medios debe cumplirse a cabalidad en su ejecución en cuanto a los medios ordenados, horarios solicitados, tiempos requeridos y precios aprobados para la divulgación de la Campaña Control Juego Ilegal. **b.** El contratista deberá producir las cuñas, piezas gráficas y audiovisuales que sean ordenadas por el supervisor para el cumplimiento de los objetivos, así como en los medios alternativos y medios digitales, las cuales deberán ser enviadas previamente para aprobación del supervisor del contrato. **c.** Realización delos guiones, grabación y edición de cuña radial con duraciones máxima de 30 segundos. **d.** Realización de los diseños publicitarios de las piezas para redes sociales y medios impresos que sean necesarios para las pautas. **3** Acoger las propuestas de comunicación solicitadas por el supervisor del contrato para medios de comunicación tradicionales y no tradicionales asociadas con el objeto del contrato, así como los requerimientos para satisfacer las necesidades de comunicación e información que se requieran para el cabal funcionamiento de la Lotería del Quindío. **4.** Entregar las evidencias que soportan cada actividad del plan de medios. Estas evidencias deberán estar adjuntas en el informe de ejecución para proceder al trámite de pago. **5.** Presentar al supervisor del contrato los siguientes informes documentados con sus respectivos soportes, en medio físico y digital: Un único informe de ejecución para el pago dónde se pueda verificar el cumplimiento del contrato en relación con las actividades, los recursos ejecutados, el control de divulgación autorizada con las respectivas pruebas de emisión en medios masivos y alternativos o el que corresponda. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($58.000.000)**, iva incluido. FORMA DE PAGO: La entidad proyecta pagar al contratista el valor del objeto

contractual, en pagos parciales mensuales, mes vencido, de acuerdo a solicitud de pedido realizado por la Entidad y previa presentación de factura y/o cuenta de cobro y revisión por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contrato, el mes que no se suministre alguno de los elementos a contratar no se realizará factura. Es importante tener en cuenta que el contrato será a monto agotable, es decir, las cantidades previstas pueden variar de acuerdo a las necesidades que presente la Lotería del Quindío. **CUARTA**: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración desde el acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto. **QUINTA**. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con la lotería del Quindío, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su idoneidad para la ejecución del contrato. **SEXTA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de LA EMPRESA contratante. **OCTAVA**. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita de LA EMPRESA. **NOVENA**. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrita por las partes el acta de inicio. **DÉCIMA**: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION: El seguimiento de este contrato lo ejercerá la Profesional especializada en Comercialización y Mercadeo de la Lotería del Quindío E.I.C.E. o quien haga sus veces o a quien este delegue por escrito. **DÉCIMA PRIMERA**: GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 54 del acuerdo 014 de 2019 Manual de contratación de la entidad, donde se contempla que en los casos de contratación directa se establecerá la necesidad o no de contar con garantías, se tiene que para el presente contrato no se vislumbran riesgos que hagan exigible la constitución de las mismas. **DECIMO SEGUNDA**: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por el manual de contratación de la entidad contenido en el acuerdo 014 de 2019, las normas civiles, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DECIMO TERCERA**: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará Amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.329 y con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.06.09.01.0 25% Control del Juego Ilegal. **DECIMO CUARTA**: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA EMPRESA. **DECIMA QUINTA**: CLAUSULA PENAL Y MULTAS: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, o por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá

las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos. PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. MULTAS: Incumplir las obligaciones pactadas en el contrato, causará multas por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. PARAGRAFO 6. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan el siguiente procedimiento que realizará la entidad en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, para el cobro de la cláusula penal y las multas estipuladas en el contrato. 1. El supervisor del contrato una vez detectado el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista informará tal hecho a la gerencia de una manera clara y detallada y aportará las evidencias y material probatorio que demuestre dicho incumplimiento. 2. De tal informe se dará traslado al Gerente de la Lotería del Quindío, quien, de considerarlo pertinente de acuerdo con el informe presentado, solicitará al contratista para que presente sus descargos frente a los hechos. 3. Si de los descargos presentados se evidencian compromisos de parte del contratista, se suscribirá acta en la consten los acuerdos y el término para cumplirlos. 4. Si no surgen acuerdos entre las partes, o no se presentan los descargos correspondientes, o si vencido el término acordado para cumplir los compromisos adquiridos, no se da cumplimiento a los mismos, se procederá a través de acto administrativo motivado a realizar el cobro de la cláusula penal o las multas, o ambas. 5. Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al contratista afectado. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes, si no se pudiese llevar a cabo la notificación personal, se deberá proceder conforme con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición. 7. Si son presentados recursos de Reposición, la Lotería del Quindío, deberá resolverlos en los términos señalados en el

Código Contencioso Administrativo. 8. Si vencido el término para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición es confirmada la decisión inicial, se procederá a dejar constancia de la ejecutoria del acto administrativo y se procederá con el cobro, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieren, o a través de proceso ejecutivo, previa solicitud de pago al contratista **DECIMA SEXTA**: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del **CONTRATISTA** demostrar que su personal se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. En todo caso, **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **DECIMA SEPTIMA**: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad acuerdo 014 de 2019, articulo 55, es obligatoria la liquidación de este contrato por ser de tracto sucesivo, por lo cual se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los dos años siguientes a su terminación . **DECIMA OCTAVA**. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si hubiera lugar a ello.

En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío a los once (11) días del mes de abril de 2024.

CAROLINA JARAMILLO QUINTERO
Gerente
Lotería del Quindío E.I.C.E.
LA EMPRESA

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA
TRASMEDIA S.A.S
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniel José Cuellar Tabares -Abogado Contratista
Revisó: Daniela Jara Morales – Profesional Especializado Gestión Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Paola Valentina Ángel González – PEGCS

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 03 de 2024

Siendo los quince (15) días del mes de abril de 2024, se reunieron **PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ** Profesional Especializada en Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío E.I.C.E en calidad de supervisora, y **TRASMEDIA S.A.S** representada legalmente por el señor **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA,** en calidad de contratista, con el fin de dar inicio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 03-2024,** cuyo objeto contractual es: "CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLAN DE MEDIOS DE LA LOTERIA DEL QUINDÍO, PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA CONTROL DEL JUEGO ILEGAL QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2024."

Dentro de dicho contrato se pactaron las siguientes obligaciones del contratista:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Planificar y presentar un plan de medios de acuerdo con las especificaciones y/o indicaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato.

CONCEPTO	CANTIDAD
Difusión de cuñas radiales publicitarias en emisoras que tengas cobertura nacional y regional.	12
Difusión de cuñas radiales publicitarias en emisoras que tengas cobertura local en el departamento del Quindío.	150
Pauta en televisión con comerciales y menciones en programas periodísticos y tipo magazín o noticiero local que se emitan con cobertura en el departamento del Quindío.	35
Pauta o notas para televisión en programas tipo magazín o noticieros regionales.	10
Pauta publicitaria en páginas web yredes sociales periodísticas de la región del Quindío y Eje Cafetero.	30
Administración del plan de medios y Producción de piezas de la campaña.	1

Para la planificación se debe tener en cuenta el estudio de medios, donde se determinarán los horarios, los medios en los que se va a pautar y el grupo objeto a impactar.

2. Garantizar la ejecución del plan de medios planificado previa aprobación por parte del supervisor del contrato de acuerdo con lo siguiente:

a. Dicho plan de medios debe cumplirse a cabalidad en su ejecución en cuanto a los medios ordenados, horarios solicitados, tiempos requeridos y precios aprobados para la divulgación de la Campaña Control Juego Ilegal.

b. El contratista deberá producir las cuñas, piezas gráficas y audiovisuales que sean ordenadas por el supervisor para el cumplimiento de los objetivos, así como en los medios alternativos y medios digitales, las cuales deberán ser enviadas previamente para aprobación del supervisor del contrato.

c. Realización delos guiones, grabación y edición de cuña radial con duraciones máxima de 30 segundos.

d. Realización de los diseños publicitarios de las piezas para redes sociales y medios impresos que sean necesarios para las pautas.

3. Acoger las propuestas de comunicación solicitadas por el supervisor del contrato para medios de comunicación tradicionales y no tradicionales asociadas con el objeto del contrato, así como los requerimientos para satisfacer las necesidades de comunicación e información que se requieran para el cabal funcionamiento de la Lotería del Quindío.

4. Entregar las evidencias que soportan cada actividad del plan de medios. Estas evidencias deberán estar adjuntas en el informe de ejecución para proceder al trámite de pago.

5. Presentar al supervisor del contrato los siguientes informes documentados con sus respectivos soportes, en medio físico y digital:
   Un único informe de ejecución para el pago dónde se pueda verificar el cumplimiento del contrato en relación con las actividades, los recursos ejecutados, el control de divulgación autorizada con las respectivas pruebas de emisión en medios masivos y alternativos o el que corresponda.

CDP No. 329 De **fecha:** 22/03/2024

Registro Presupuestal No. 414 **De fecha:** 11/04/2024

Fecha de inicio: 15 de abril de 2024

Fecha de terminación: 30/12/2024

Se firma en Armenia, Quindío, a los 15 días del mes de abril de 2024.

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA
Contratista

PAOLA VALENTINA ANGEL GONZALEZ
Supervisora

CONTRATO No. 248 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA – EXTRADEC LTDA – Y TRASMEDIA S.A.S

Entre los suscritos a saber: **MARIO YEPES DEL PORTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.711 expedida en Barranquilla, que para los efectos del presente documento obra en calidad de presidente de la Junta de Socios y Representante Legal del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA,** con NIT 860.026.634-2, Empresa Filial de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial, debidamente facultado por la Junta de Socios del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., mediante Acta No. 606 del 25 de noviembre de 2021, y quien en adelante se denominará **EXTRADEC LTDA,** y la sociedad **TRASMEDIA S.A.S** , identificada con **NIT. 901558371-1** representada legalmente por el señor **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía 1.094.922.256 de Armenia, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas: **1)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.3.1 del Decreto 1068 de 2015, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar definirá el cronograma anual de los sorteos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras del juego de lotería tradicional y con las reglas contenidas en el mencionado decreto. **2)** Que durante cada vigencia al SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.3.3 de la norma *ibidem*, le son autorizados por parte del CNJSA, la realización de un sorteo extraordinario por cada uno de sus asociados. **3)** Que, para estimular las ventas de los sorteos y con el propósito de cumplir los indicadores de gestión, se deben generar permanentemente estrategias de ventas de los billetes del SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA. **4)** Que es por ello que el EXTRADEC LTDA, desarrolla campañas publicitarias en el territorio nacional en donde se tiene presencia de nuestro producto, lo cual redunde y contribuya en el crecimiento de las ventas y el logro de los objetivos de mercadeo propuestos por esta entidad. **5)** Que como estrategia publicitaria para generar sensibilización en el público comprador de los diferentes municipios del Departamento del Quindío, a través de nuestro asociado LOTERÍA DEL QUINDIO, se requiere efectuar campaña para incentivar las ventas de los sorteos del EXTRA DE COLOMBIA. **6)** Que el presente contrato se regulará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** PUBLICIDAD REGIONAL QUINDIO POR MEDIO DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA EN BUSES TINTO; DISEÑOS PUBLICITARIOS; PRODUCCION DE CUÑA RADIAL; PAUTA EN LA EMISORA OLIMPICA ESTEREO Y OPERATIVIDAD, PARA LA PROMOCION DEL LA IMAGEN Y SORTEOS DEL EXTRADEC. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

CONTRATO No. 248 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA – EXTRADEC LTDA – Y TRASMEDIA S.A.S

EXTRADEC LTDA, pagará al **CONTRATISTA** la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.660.000) incluidos los descuentos tributarios a que haya lugar, en un contado. Valor que se cancelarán dentro de los 8 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, constancia del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar, y la certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, donde se refleje el servicio efectivamente suministrado. **TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo de la doctora**, CAROLINA JARAMILLO QUINTERO** en su calidad de Gerente de la Lotería del Quindío, quien en el ejercicio de sus funciones deberá atender las funciones señaladas en la Constitución y la Ley. En todo caso el supervisor podrá contar con un apoyo a la supervisión del contrato el cual será designado por el ordenador del gasto. **CUARTA.** - **TERMINO**: El presente contrato regirá a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 18 de diciembre de 2024.**QUINTA.** - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato. **2**. Autoriza a EXTRADEC LTDA, a realizar la verificación de los documentos aportados para la contratación, con fundamento en lo determinado literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012, *"La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: (...) "a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial."* **3.** El deber de informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **4.** El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano (Ley 2016 de 2020. **5.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario o contratista de EXTRADEC LTDA., en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **6.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios o contratistas que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **7.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. **8.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad

con el contrato, **9.** Guardar reserva debida respecto a la información que se tenga acceso con ocasión del presente contrato, y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **10.** Atender y resolver consultas en materia relacionada con la competencia de su objeto. **11.** Entregar el material publicitario descrito en el Objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Publicidad en buses Tinto (8.70 x 1.30 m). Incluye impresión e instalación en dos buses. **2.** Diseño de piezas: Banner para bus; historia y post para redes sociales y pieza animada de 10 segundos. **3.** Producción de una cuña radial de 20 segundos. **4.** Pauta publicitaria en Olímpica Stereo que incluye: 30 cuñas de 20 segundos; 2 cuñas diarias en programación musical; 20 menciones de 15 segundos: 2 menciones diarias en el programa Prime Time Temprano es Más Bacano; 2 publicaciones en redes sociales de Olímpica Armenia (imagen o video). Remoto desde punto de venta: 1 hora con locutor y dummi; 2 salidas al aire de 1 minuto y medio cada una; 5 menciones de hasta 10 segundos el día previo; animación del público y presencia de marca. 5. Prestar servicio completo de operación. **SEXTA.**- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Efectuar el pago en las condiciones y términos establecidos. **2)** Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. **3)** Garantizar la supervisión del contrato, y **4)** Suministrar la información que requiera el Contratista para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **SÉPTIMA.- VINCULO LABORAL:** Las partes hacen constar de manera expresa que para todos los efectos a que haya lugar y las relaciones que se desprendan de la ejecución del presente contrato, no existen vínculos ni relación laboral de ninguna clase, directa ni indirectamente, ni con los empleados o colaboradores de una y otra parte; y que no hay por lo tanto derecho de reclamo de pago de salarios o prestaciones sociales por tratarse de un contrato exclusivamente mercantil, en el cual **EL CONTRATISTA**, actúa como persona independiente, con libertad y autonomía técnica, administrativa o directa dentro y a través de su propia empresa, con su propio personal y medios, asumiendo todos los riesgos del negocio. **OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Estos valores se imputarán al presupuesto de gastos de la vigencia 2024, Rubro Presupuestal No. 2.4.5.02.08.02 – "Publicidad", con Disponibilidad No. 2361 y CPC 83619 del 11 de diciembre de 2024.**NOVENA. - CLAUSULA PENAL O MONTO ANTICIPADO DE PERJUICIOS**: Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en este contrato, éste deberá pagar al **EXTRADEC LTDA,** a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. **DÉCIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al **EXTRADEC LTDA,** por cualquier reclamo, acción judicial,

demanda, daño o perjuicio, o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, cualquiera fuera la causa del reclamo de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas dependientes o colocadores independientes. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, EXTRADEC LTDA se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, toda vez que para minimizar el riesgo, al contratista se le pagará contra recibo a satisfacción del supervisor. **DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**.- Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad consagrados por la Constitución y la Ley para contratar con entidades del Estado y, de sobrevenir alguna en el desarrollo del mismo, en el término de la distancia se notificará por escrito al **EXTRADEC LTDA. DECIMA QUINTA.- GASTOS DEL CONTRATO**.- Todo gasto que implique la puesta en ejecución del presente contrato correrá por cuenta única del contratista.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **EXTRADEC LTDA**

MARIO YEPES DEL PORTILLO

EL CONTRATISTA

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA

sorteo extraordinario de colombia ltda

NIT: 860.026.634-2

ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 248 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA, "EXTRADEC LTDA," Y TRASMEDIA S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C, hoy once (11) de diciembre de 2024, nos reunimos en las instalaciones del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA, "EXTRADEC LTDA,"** los suscritos, **MARIO YEPES DEL PORTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.711 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación del **SORTEO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA LTDA,** con NIT 860.026.634-2, y la sociedad **TRASMEDIA S.A.S** , identificada con **NIT. 901558371-1**, representada legalmente por el señor **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA** identificado con cedula de ciudadanía 1.094.922.256 de Armenia, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** con el fin de certificar la fecha de inicio de la ejecución del Contrato No. 248 de 2024 y por consiguiente la ejecución del objeto contractual, y el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se desprende, por parte de los extremos contractuales cuyo **OBJETO** consiste en "PUBLICIDAD REGIONAL QUINDIO POR MEDIO DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA EN BUSES TINTO; DISEÑOS PUBLICITARIOS; PRODUCCION DE CUÑA RADIAL; PAUTA EN LA EMISORA OLIMPICA ESTEREO Y OPERATIVIDAD, PARA LA PROMOCION DEL LA IMAGEN Y SORTEOS DEL EXTRADEC."

FECHA DE INICIO: 11 de diciembre de 2024

FECHA DE FINALIZACIÓN: 18 de diciembre de 2024.

VALOR Y FORMA DE PAGO: **EXTRADEC LTDA**, pagará al **CONTRATISTA** la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.660.000) incluidos los descuentos tributarios a que haya lugar, en un contado. Valor que se cancelarán dentro de los 8 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, constancia del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar, y la certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, donde se refleje el servicio efectivamente suministrado.

CDP:	Nº 2361 de 2024
CPC:	Nº 83619 de 2024
RP:	Nº 2350 de 2024

SUPERVICIÓN: CAROLINA JARAMILLO QUINTERO - Gerente de la Lotería del Quindío,

Por lo anterior, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales empezara a regir a partir de los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

Por el **EXTRADEC LTDA**

MARIO YEPES DEL PORTILLO

EL CONTRATISTA

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA